

39



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE CONTADURIA Y
ADMINISTRACION**

28

**REGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL AUTOTRANSPORTE
FORANEO DE PASAJE**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
CONTABLE**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

GORDILLO NAVARRETE MIGUEL ANGEL

C. P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO

MEXICO, D. F.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS :

A mi Padre :

**Por todo el apoyo brindado, a lo largo de mi carrera,
por haber sabido motivarme en los momentos difíciles
y por inyectarme un espíritu de lucha y superación.**

A mi Madre :

Por impulsarme a la superación personal, a través de sus conocimientos, experiencias y esa firmeza que da la madurez, con los cuales he aprendido a vivir, a superarme y a conocer la importancia de la vida y de mis semejantes.

A la Universidad Nacional Autónoma de México :

Por haberme dado la oportunidad de superarme a través de sus profesores, por permitirme alcanzar un desarrollo - de carácter profesional, en esta institución de tan relevante importancia.

Además :

Quiero dedicar este trabajo a todas aquellas personas que de alguna forma u otra contribuyeron a él, ya sea con su apoyo, cariño o confianza: mis hermanos, amigos maestros y compañeros.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL AUTOTRANSPORTE
FORNEO DE PASAJE

Alumno: GORDILLO NAVARRETE MIGUEL ANGEL
Profesor: C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO

**REGIMEN SIMPLIFICADO
PARA EL
AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE**

ABREVIATURAS QUE SE USAN EN EL TRABAJO

ART	Artículo
CF	Código Fiscal
CFF	Código Fiscal de la Federación
IAC	Impuesto al Activo
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
L	Ley
LIAC	Ley del Impuesto al Activo
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
PTU	Participación de Utilidades a Trabajadores de la Empresa
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
CANAPAT	Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo
LCPAF	Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
SCYT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
DOF	Diario Oficial de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes

INDICE

	Página	
INTRODUCCION	1	
CAPITULO I	ASPECTOS GENERALES	
	1.1. Generalidades	3
	1.2. Marco Legal	6
CAPITULO II	SUJETOS OBLIGADOS	
	2.1. Personas Físicas	7
	2.2. Personas Morales	7
	2.3. Opción de Persona Física para Tributar por Conducto de una Persona Moral.	8
	2.4. Excepciones	9
CAPITULO III	BASE	
	3.1. Personas Físicas	11
	3.1.1. Entradas	11
	3.1.2. Salidas	13
	3.1.3. Saldos Iniciales	15
	3.2. Personas Morales	16
	3.2.1. Entradas	16
	3.2.2. Salidas	17
	3.2.3. Saldos Iniciales	18
	3.3. Comparación	18
CAPITULO IV	TASA	
	4.1. Personas Físicas	19
	4.2. Personas Morales	19
CAPITULO V	IMPUESTO AL ACTIVO	
	5.1. Determinación del Valor del Activo para Personas Físicas y Morales	21
	5.2. Dedución para Personas Físicas y Morales	22
	5.3. Acreditamiento	23
	5.4. Comparación	24
CAPITULO VI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
	6.1. Ingresos por Concepto de Pa- quetería	25
	6.2. Exención por el Tipo de Ser- vicio	25
	6.3. Determinación de la Base para Pago de IVA	25

	Página
CAPITULO VII	OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES
7.1.	Personas Físicas 27
7.2.	Personas Morales 30
CASOS PRACTICOS	
No. 1	Persona Física que Administra su Propio Vehículo 33
No. 2	Persona Moral 47
No. 3	Opción de Persona Física para Tributar por Conducto de Persona Moral 58
Resumen de Disposiciones Fiscales que Afectan el Régimen Simplificado de Autotransporte Foráneo para 1995	66
CONCLUSIONES	73
BIBLIOGRAFIA	74

INTRODUCCION

En la actualidad la actividad del autotransporte foráneo de pasaje resulta ser una actividad privilegiada en el tratamiento fiscal que se le da a la misma. Este carácter de especial y la escasez de material bibliográfico fué lo que me motivó a llevar a cabo la presente investigación.

De acuerdo con el planteamiento anterior, esta actividad se desarrolla mediante un esquema denominado régimen simplificado, basado en el registro de entradas y salidas: mismo que se adopta únicamente para determinar la base de I.S.R. y adicionalmente es recomendable llevar una contabilidad tradicional para fines de control, por este motivo resulta ser un tanto complicado tal y como se menciona en el capítulo I referente a aspectos generales.

En el capítulo II se presentan los sujetos que por el ejercicio de la actividad están obligados a adoptar para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la mecánica para determinar la base gravable y la tasa aplicable de acuerdo al tipo de contribuyente de que se trate son contemplados en los capítulos III y IV respectivamente.

En relación con el tratamiento de IAC y el IVA, es sin duda alguna importante ver el manejo de los mismos en este régimen, los cuales se desarrollan en los capítulos V y VI respectivamente. Así mismo no deja de ser importante observar

las obligaciones tributarias de los contribuyentes de este régimen cuando se trata de una persona física o una persona moral, esta situación se aborda con amplitud en el capítulo VIII; al final de la parte teórica presento una serie de casos prácticos que se dan cuando se desarrolla la actividad. Por último y como información adicional expongo un breve resumen de las novedades y disposiciones fiscales para 1995 que afectan la investigación.

El autor

Miguel Angel Gordillo Navarrete

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

1.1 GENERALIDADES

En nuestro país la prestación del servicio público del autotransporte se concede a los particulares que están dispuestos a cumplir con las disposiciones establecidas y a invertir cuantiosas sumas que al efecto se requieren. Por virtud de estas concesiones, el Estado asegura una situación de temporalidad a los inversionistas ya que les permite amortizar su capital y obtener una utilidad razonable. Tal y como lo expresa la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 60. Tomado textualmente de la citada ley:

"Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan esta Ley y los reglamentos respectivos.

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años, y podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones impuestas y lo solicite durante

la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión."

Asimismo en su artículo 8º de la citada Ley dice lo siguiente:

Fracción I: "La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo requiere de permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el mismo caso es para los servicios de paquetería y mensajería". Tal y como lo expresa el mismo artículo en la fracción IV de la citada Ley. Por último los servicios de autotransporte federal, serán los siguientes:

I. De pasajeros;

II. De turismo; y

II. De carga.

Artículo 33 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

En materia fiscal y de acuerdo con las tendencias que dieron lugar en la exposición de motivos de la iniciativa de Reforma Fiscal para 1990 presentada ante el Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal se propuso eliminar el régimen de bases especiales de tributación, y de limitar el de contribuyentes menores instrumentando un esquema simplificado para que los contribuyentes que dejaran de tributar conforme a los regímenes referidos, cumplieran adecuadamente con sus obligaciones fiscales mediante el régimen simplificado. Las

características de este esquema simplificado son las siguientes:

a) Permite cumplir con sus obligaciones fiscales a los contribuyentes que tributaban en el régimen de bases especiales de tributación.

b) La base del impuesto se determinará de la siguiente forma:

Total de entradas en efectivo, bienes o servicios menos total de salidas en efectivo, bienes o servicios.

c) Aún cuando en el régimen, tal como se presenta en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esté estructurado con base en flujo de efectivo, para poder cumplir con las obligaciones marcadas en dicha ley, y con la finalidad de tener un buen control de las operaciones, es necesario llevar una contabilidad tradicional, utilizándolo únicamente para cálculo o determinación de la base gravable para impuesto sobre la renta. Por lo expuesto anteriormente y para concluir, a partir del 1º de enero de 1990, se eliminan las bases especiales de tributación y se establece el régimen simplificado para tributar en él todos los contribuyentes dedicados al autotransporte. Asimismo se adicionó un título II-A que enmarca a los contribuyentes personas morales dedicadas a la actividad mencionada; también se reestructuró el capítulo VI del título IV adicionando una segunda sección correspondiente al régimen simplificado de las actividades empresariales para personas físicas y entre las cuales se

encuentra la actividad del autotransporte. Estos cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta permiten a los transportistas cumplir con sus obligaciones en materia fiscal, tratándose de persona física o moral.

1.2 MARCO LEGAL

El régimen simplificado para el autotransporte foráneo de pasaje tiene que ser trabajado en diversas leyes que afecta de acuerdo a la importancia que cada una de ellas representa; en relación a la Ley de Ingresos de la Federación y a las consideraciones de carácter particular que a dicho régimen le afectan en un mayor grado de importancia. Es por tal motivo y en virtud de ésta representatividad que en el desarrollo de la presente investigación se abordan las siguientes leyes en el orden respectivo:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Activo
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CAPITULO II SUJETOS OBLIGADOS

2.1 PERSONAS FISICAS

Las personas físicas dedicadas a la actividad del autotransporte de pasajeros, tienen la obligación de contribuir al gasto público en las formas y disposiciones que se encuentran en las diversas leyes que afectan a la mencionada actividad. En materia del Impuesto Sobre la Renta la actividad del autotransporte de pasajeros está contemplada en el artículo 119-A; referente al régimen simplificado y que como contribuyentes dedicados a esta actividad, tienen la obligación de adoptarlo, para llevar a cabo el cumplimiento pleno de sus obligaciones tributarias. Concretamente y abordando el tema se clasifican en el régimen simplificado contenido en la sección II, del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.2 PERSONAS MORALES

Las personas morales que realicen actividades de transporte de carga o de pasajeros deberán pagar el impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado de las personas morales contenido en el título II-A y concretamente en el artículo 67 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Podemos concluir del mencionado precepto que todas las personas morales dedicadas a la actividad del autotransporte

de pasajeros por los ingresos derivados de la misma, tendrán la obligación de pagar el impuesto sobre la renta en el régimen simplificado contenido en el título II-A, por lo que se refiere a su determinación éste se calculará en la misma forma que lo hacen las personas que se clasifican en el régimen simplificado, contenido en la sección II del capítulo VI, del título IV, pero con ligeras variaciones.

2.3 OPCION DE PERSONA FISICA PARA TRIBUTAR POR CONDUCTO DE UNA PERSONA MORAL

Por otra parte, las personas físicas podrán cumplir con las obligaciones de dicha ley en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o hubieran aportado a la persona moral de que se trate. Artículo 67-I. Las personas que opten por el pago individual deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicarlo por escrito a la persona moral respectiva, dentro de los tres primeros meses del ejercicio, podrán deducir los gastos del vehículo que administren, además el texto legal del artículo 67-I párrafo cuarto dice: las personas morales no acumularán a sus demás ingresos aquellos que correspondan a sus integrantes que hubieran optado por pagar en forma individual, ni tampoco efectuarán las deducciones que a ellos corresponda, debiendo entregar a la persona física que opte por pagar el impuesto

individualmente, los comprobantes de los gastos realizados en el ejercicio, relativos al vehículo administrado por dicha persona. Quienes hubieran seleccionado la opción a que se refiere esta fracción, podrán deducir la parte que proporcionalmente les corresponde de los gastos comunes efectuados por las personas morales siempre que cumplan con los requisitos que dicte, determine y establezca la SHCP mediante disposiciones de carácter general.

Esta opción la pueden ejercer las personas físicas que deseen administrar sus propios vehículos por medio de una persona moral o integrarse a ella.

2.4. EXCEPCIONES

Los contribuyentes personas morales dedicadas al autotransporte foráneo de pasaje, no tendrán el carácter de controladoras o controladas y por lo tanto cumplirán sus obligaciones fiscales conforme al régimen simplificado. Por el contrario si se da el caso de que una persona moral sea controladora o controlada tendrán que regirse para dar cumplimiento con sus obligaciones fiscales por medio y de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título II; porque en este caso se presentaría una excepción al régimen simplificado de autotransportistas y además existe una sección que concretamente contempla a las sociedades

individualmente, los comprobantes de los gastos realizados en el ejercicio, relativos al vehículo administrado por dicha persona. Quienes hubieran seleccionado la opción a que se refiere esta fracción, podrán deducir la parte que proporcionalmente les corresponde de los gastos comunes efectuados por las personas morales siempre que cumplan con los requisitos que dicte, determine y establezca la SHCP mediante disposiciones de carácter general.

Esta opción la pueden ejercer las personas físicas que deseen administrar sus propios vehículos por medio de una persona moral o integrarse a ella.

2.4. EXCEPCIONES

Los contribuyentes personas morales dedicadas al autotransporte foráneo de pasaje, no tendrán el carácter de controladoras o controladas y por lo tanto cumplirán sus obligaciones fiscales conforme al régimen simplificado. Por el contrario si se da el caso de que una persona moral sea controladora o controlada tendrán que registrarse para dar cumplimiento con sus obligaciones fiscales por medio y de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título II; porque en este caso se presentaría una excepción al régimen simplificado de autotransportistas y además existe una sección que concretamente contempla a las sociedades

mercantiles controladoras y es el capítulo IV del título II.
de la LISR.

CAPITULO III BASE

3.1. PERSONAS FISICAS

Para determinar la base para pago del Impuesto Sobre la Renta y para calcular la participación a los trabajadores en las utilidades de la empresa es necesario determinar el ingreso acumulable y este se determina mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Ingreso Acumulable} = \text{"Entradas"} - \text{"Salidas"}$$

Esta diferencia será en todos los casos en que se adopte el régimen simplificado el ingreso acumulable aún cuando el monto de las salidas fueran superiores a las entradas, pero en esa situación la diferencia es considerada por el Código Fiscal de la Federación como ingreso omitido en su art. 59 fracción VII.

3.1.1 ENTRADAS

Se considera entrada cualquier ingreso obtenido en efectivo, en bienes o como prestación de servicios que estén relacionados con la actividad que se desarrolla, entre otros y a mi juicio los más importantes son los siguientes :

- 1.- Saldo inicial del total del pasivo más capital contable al iniciar el régimen.
- 2.- Ingresos propios de la actividad.

- 3.- Préstamos obtenidos.
 - 4.- Intereses cobrados, sin ajuste alguno.
 - 5.- Enajenación de títulos de crédito que no sean acciones, salvo que las acciones provengan de personas morales con fines no lucrativos.
 - 6.- Retiros de cuentas bancarias.
 - 7.- Enajenación de bienes, salvo que estos se hubieran considerado como entradas por ser ingresos propios de la actividad.
 - 8.- El monto de los impuestos devueltos al contribuyente en el ejercicio.
 - 9.- Aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Esto se refiere a ingresos que afectan la actividad empresarial, pero que no provengan de ella.
 - 10.- Impuestos trasladados por el contribuyente por ejemplo el I.V.A.
 - 11.- Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán como entradas hasta el momento en que se cobren en efectivo, bienes o como prestación de servicios.
 - 12.- También son entradas los ingresos obtenidos por conceptos distintos de la actividad empresarial, como ejemplo se pueden mencionar los arrendamientos.
- En caso de requerir mayor detalle de otros conceptos que se consideran como entradas remitirse al artículo 119-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.1.2. SALIDAS

Los contribuyentes de este régimen podrán restar de las entradas antes mencionadas las salidas en efectivo, en bienes o en prestación de servicios. A mi juicio las salidas más representativas o más importantes que se pueden considerar son las siguientes:

- 1.- Saldo inicial del activo al iniciar el régimen.
- 2.- Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.
- 3.- Adquisición de mercancías, materias primas, productos terminados disminuidos de descuentos y devoluciones.
- 4.- Los gastos, cuando sean deducibles.
- 5.- Adquisición de bienes.
- 6.- Adquisición de títulos de crédito distintos de las acciones, salvo las acciones emitidas por personas morales con fines no lucrativos.
- 7.- Depósitos en cuentas bancarias.
- 8.- Pago de préstamos.
- 9.- Interes pagados sin ajuste alguno.
- 10.- Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente excepto el ISR.
- 11.- Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- 12.- Los pagos de impuestos que haya retenido el contribuyente.

13.- Las operaciones en crédito se considerarán salidas hasta que sean efectivamente pagadas en efectivo, cheque o bienes que no sean títulos de crédito.

14.- Las adquisiciones de bienes efectuadas al contado o mediante arrendamiento financiero.

15.- La adquisición de acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas, utilizados en la misma actividad empresarial. Tratándose de terrenos únicamente se considerarán salidas cuando se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

16.- Los pagos por cuotas de administración.

17.- Los pagos por cuotas para la creación y mantenimiento de fondos en instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.

18.- Los pagos de cuotas para la creación y mantenimiento de fondos operados directamente por las empresas de autotransporte foráneo, de pasaje y turismo y que correspondan a fondos autorizados.

Todas las salidas deberán reunir los requisitos de las deducciones del artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo tanto no serán salidas los conceptos no deducibles para la LISR y el CFF.

Cabe mencionar que si se quiere tomar con mayor amplitud algunos otros conceptos que se consideran salidas remitirse al artículo 119-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.1.3 SALDOS INICIALES

Al iniciarse el régimen, los contribuyentes deberán efectuar un estado de situación financiera a la fecha de inicio de operaciones bajo el régimen simplificado y con base en él determinarán sus saldos iniciales de entradas y salidas en la siguiente forma :

Saldo inicial de entradas = Total de Pasivos + Capital Contable

Saldo inicial de salidas = Total de Activos. Inicial

Los activos que integran el saldo inicial de salidas, nunca darán lugar a una salida con posterioridad. Los recursos provenientes de la enajenación de dichos activos serán entradas, así como cualquier ingreso que los mismos generen.

Se consideran salidas los pagos de interés, préstamos y demás pasivos que se consideraron entradas en el mencionado saldo inicial de entradas conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Se considera como capital contable inicial la diferencia siguiente :

Capital Contable Inicial = Total Activo Inicio - Total Pasivo Inicio

3.2. PERSONAS MORALES.

Las personas morales de este régimen determinarán el resultado fiscal del ejercicio disminuyendo a las entradas las salidas de acuerdo con el art. 67-A expresado en la siguiente forma :

Resultado Fiscal (base gravable de ISR y PTU)	-	Entradas (ingresos obtenidos)	-	Salidas (deducciones autorizadas)
---	---	-------------------------------------	---	---

La diferencia que haya entre entradas y salidas siempre será el resultado fiscal, aún cuando las salidas fueran superiores a las entradas, pero cuando los contribuyentes obtengan salidas superiores a sus entradas la diferencia resultante será considerada por el CFF como un ingreso omitido. (art. 59 F VII.)

3.2.1. ENTRADAS

Los contribuyentes que se encuentran en la actividad del autotransporte pero que son personas morales podrán considerar como entradas las mencionadas en el artículo 119 - D de la LISR, expuestas en el punto 3.1.1. del presente trabajo.

Adicionalmente a los conceptos de entradas contenidas en el punto 3.1.1., también se consideran entradas los siguientes conceptos :

a) Los recursos que una persona moral o coordinado reciba de otra persona moral o coordinado del autotransporte foráneo de pasaje y turismo; recursos que se destinarán exclusivamente a inversiones productivas tales como adquisición, uso, o aprovechamiento de autobuses, adquisición o construcción de terminales, paraderos, talleres y oficinas, en sí creación en general de infraestructura requerida para operaciones en la actividad empresarial, sean estas aportaciones por cuenta propia de la persona moral o coordinado, o bien por cuenta de las personas físicas a través de la persona moral o coordinado.

b) Las recuperaciones por concepto de préstamos y anticipos al personal.

3.2.2 SALIDAS

Los contribuyentes que se encuentran en la actividad del auto-transporte que son personas morales podrán considerar como salidas las mencionadas en el artículo 119-E de la LISR, ex-puestas en el punto 3.1.2 del presente trabajo.

3.2.3 SALDOS INICIALES

Al iniciarse en este régimen los contribuyentes personas morales al igual que las personas físicas deberán elaborar un estado de posición financiera para determinar los saldos iniciales de entradas y salidas. El desarrollo de este procedimiento es el mismo para personas morales expuesto en el punto 3.1.3 de este trabajo y mencionado en el artículo 67-D de la LISR.

3.3 COMPARACION

Como se puede observar los fundamentos para determinar la base tanto en personas físicas como en personas morales es el mismo mecanismo expuesto de la siguiente forma:

Entradas - Salidas = Ingreso acumulable (para personas físicas)
Entradas - Salidas = Resultado fiscal (para personas morales)

En relación a los saldos iniciales para ambos casos, deberán de formular un estado de posición financiera en donde el total de los activos será el saldo inicial de salidas; por el contrario el total de pasivo será igual al saldo inicial de entradas, ahora bien la diferencia entre ambos rubros será en consecuencia el capital contable; para personas físicas se fundamenta en el art. 119-F, mientras que para personas morales en el art. 67-D de la LISR.

CAPITULO IV TASA

4.1. PERSONAS FISICAS

Las personas físicas dedicadas al autotransporte de pasajeros y que por la mencionada actividad deberán tributar en el régimen simplificado después de haber determinado el ingreso acumulable es decir del total de entradas haber restado o disminuido las salidas correspondientes en un ejercicio, tendrán la obligación de pagar el Impuesto Sobre la Renta aplicando al ingreso acumulable, la tarifa del artículo 141 de la LISR y disminuyendo al impuesto que resulte, el subsidio que otorga la tarifa del artículo 141 - A. Contra el monto que resulte será acreditable el crédito general del ejercicio del artículo 141-B. El importe resultante será el ISR a pagar del ejercicio. Se esquematiza a continuación para dar mayor claridad a la anterior explicación.

	aplicar tarifa	subsidio	crédito general
ISR ANUAL =	art.141 al in	tarifa art.	anual art. 141-
	greso acumulable.	141-A	B.

Estas tarifas se actualizarán en los términos del art. 7-C.

4.2. PERSONAS MORALES

Las personas morales dedicadas al autotransporte de pasajeros y por tanto contempladas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el título II-A del régimen simplificado para personas

morales tienen la obligación de aplicar al resultado fiscal determinado la tasa del 34 % en los términos del artículo 10 LISR. Asimismo tendrá la opción de aplicar al resultado fiscal determinado el factor 1.515 antes de aplicar la tasa del 34 % y en ese momento al ejercer la opción, se convertirá en salida el pago efectuado por concepto de I.S.R. en el periodo en el que se realice el pago, tal y como se expone en el artículo 67 de la LISR. en el siguiente esquema se aprecia mejor el planteamiento anterior.

a) Procedimiento Normal

Resultado fiscal X 34% art. 10 LISR = pago sin ser considerado salida

b) Opción art. 67 LISR

Resultado fiscal X 1.515 art. 67 LISR X 34% art. 10 LISR

= pago considerado como salida en el periodo que se realice el pago

CAPITULO V IMPUESTO AL ACTIVO

5.1. DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO PARA PERSONAS FISICAS Y MORALES.

En vista de que los transportistas tributan en el Régimen Simplificado les es aplicable lo establecido en el artículo 12 y 12-A de la Ley del Impuesto al Activo. Por tal motivo podemos decir que tanto los contribuyentes personas físicas o morales dedicadas a la actividad del autotransporte determinarán el valor del activo sumando los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, diferidos y de terrenos así como de inventarios. De esta forma tendremos el valor del activo en el ejercicio al cual se le aplicará la tasa del 2 %, tal y como se presenta en el siguiente esquema :

Valor del Activo en el Ejercicio	Promedio de - Activos Fi- nancieros	+ Promedio de Activos Fijos + Diferidos y Terrenos	Promedio de Inventarios
-------------------------------------	---	---	----------------------------

Ahora bien los promedios se calcularán conforme a lo siguiente :

a) El saldo promedio de los activos financieros, se calculará sumando los saldos de éstos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

b) Tratándose de los activos fijos, diferidos y de terrenos el saldo promedio se calculará multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terrenos por el factor de la tabla de activos fijos, diferidos y terrenos, que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sumando el resultado obtenido por cada uno.

c) Tratándose de inventarios, se sumará el valor de éste al inicio y al final del ejercicio, valuados conforme al artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Activo y el resultado se dividirá entre dos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer anualmente la tabla de factores de activos fijos, diferidos a que se refiere el inciso b. Aproximadamente estas tablas se publican en el mes de marzo en el Diario Oficial de la Federación en la "Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para cada año".

5.2. DEDUCCION PERSONAS FISICAS Y MORALES

Una vez determinado el valor del activo en el ejercicio las personas físicas y morales dedicadas a la actividad del autotransporte podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No

serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación. Para este caso es necesario determinar el valor promedio de las deudas de acuerdo con el siguiente planteamiento:

$$\text{Promedio de pasivos} = \frac{\text{saldo inicial} + \text{saldo final}}{2}$$

de esta forma obtenemos el promedio de cada rubro en el mes, posteriormente a la suma de los promedios de los rubros en el mes nos determinará el valor promedio mensual de deudas, el mismo se globalizará mes a mes en el ejercicio, y el resultado se dividirá entre el número de meses que comprenda el ejercicio, de esta forma tendremos el valor promedio de deudas en el ejercicio mismo que se podrá deducir del valor del activo en el ejercicio.

Las personas físicas y aquellas que tributan por conducto de personas morales, podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, además de lo expuesto anteriormente, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general elevado al año de acuerdo al Área geográfica del contribuyente.

5.3. ACREDITAMIENTO

El contribuyente podrá restar del impuesto al activo a su cargo una cantidad al Impuesto Sobre la Renta a su cargo

efectivamente pagado; ahora bien, tratándose de cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto pagado a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

5.4. COMPARACION

Cabe señalar que en materia de régimen simplificado en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las bases y el mecanismo en la determinación del valor del activo en el ejercicio es el mismo para todos los contribuyentes tratándose de personas físicas y morales dedicadas a la actividad del autotransporte. Concretamente la única diferencia se presenta en la deducción de 15 veces el salario mínimo elevado al año para personas físicas además del valor promedio de las deudas ya que las personas morales no tienen derecho a la deducción adicional mencionada.

CAPITULO VI IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

6.1. INGRESOS POR PAQUETERIA

Los contribuyentes que además del servicio del autotransporte obtengan ingresos por paquetería deberán trasladar el Impuesto al Valor Agregado por los ingresos derivados del servicio de paquetería aplicando la tasa del 10 % sobre el monto del ingreso.

Cuando se cumplan con obligaciones fiscales a través de una persona moral el impuesto al valor agregado podrá determinarse y enterarse en forma global.

6.2. EXENCION POR EL TIPO DE SERVICIO

Los contribuyentes dedicados a la actividad del autotransporte de pasajeros por medios terrestres excepto el ferrocarril no causan el Impuesto al Valor Agregado tal y como lo contempla el artículo 15 en su fracción V.

En ningún momento el autotransportista podrá cobrar el impuesto al valor agregado al público en general para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el citado precepto.

6.3. DETERMINACION DE LA BASE PARA PAGO.

Los contribuyentes deberán determinar el monto de los ingresos clasificando los que fueron obtenidos por concepto de paquetería y los obtenidos por servicio de autotransporte;

dato que éstos últimos no causan el impuesto al valor agregado, y a los derivados por el servicio de paquetería aplicarles la tasa del 10%; al producto resultante se le disminuirá el impuesto al valor agregado acreditable. Ahora bien; los contribuyentes para determinar el impuesto al valor agregado acreditable deberán identificar los gastos e inversiones que efectuaron para realizar la actividad gravada y considerarán como impuesto acreditable el que les hubiera sido trasladado y que hayan pagado en sus importaciones con motivo de dichos gastos e inversiones. Cuando no puedan identificar los gastos e inversiones destinados a su actividad gravada, acreditarán el importe del impuesto en la proporción que presenta el valor de aquellos por los que estén obligados al pago del impuesto en el caso de las personas físicas que tributan por conducto de una persona moral. Ahora; cuando después de llevar a cabo la disminución de IVA acreditable contra IVA trasladado resulte una diferencia generada porque el Impuesto al Valor Agregado Acreditable sea mayor que el Impuesto al Valor Agregado Traslado, el contribuyente tendrá la opción de aplicar dicha diferencia en otro ejercicio o en su defecto solicitar la respectiva devolución.

CAPITULO VII OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

7.1. PERSONAS FISICAS

Los contribuyentes del régimen simplificado personas físicas dedicadas a la actividad del autotransporte tendrán las siguientes obligaciones :

- a) Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.
- b) Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

Las personas físicas que tributen a través de una persona moral cumplirán con esta obligación mediante dicha persona moral, la cual presentará una relación en forma global.

Las personas físicas que tributen en lo individual señalarán como domicilio fiscal, en la actividad del autotransporte foráneo de pasaje el correspondiente a la persona moral, cuando no tengan ingresos por otros conceptos distintos de la actividad mencionada.

- c) Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado.

Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la

disminución que muestre el saldo del mes en relación con el mes anterior conforme al estado de cuenta que proporcione la institución del sistema financiero de que se trate. Para tal efecto se considera entrada la disminución y salida el aumento del saldo. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos, podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas debiendo empastar dichas hojas.

d) Llevar un registro de las aportaciones capital, el cual podrá llevarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

e) Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que señala el Código Fiscal de la Federación, respecto de las salidas en su artículo 29-A.

f) Presentar pagos provisionales de I.S.R.; I.AC. e I.V.A. a cuenta del impuesto anual, estos pagos se presentarán en forma conjunta mediante formato que determine la S.H.C.P. de acuerdo con las fechas que se presentan en el siguiente esquema :

Los pagos provisionales se efectuarán en forma trimestral, comprendiendo cuatro trimestres distribuidos de la siguiente forma:

TRIMESTRE		PRIMERA LETRA DEL R.F.C.			
			A a G	H a O	P a Z
enero	a marzo	pago en	mayo	junio	julio
abril	a junio	pago en	agosto	septiembre	octubre
julio	a septiembre	pago en	noviembre	diciembre	enero
octubre	a diciembre	pago en	febrero	marzo	abril

El pago se efectuará en el mes que corresponda con lo anterior, a más tardar el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente cuando dicho día sea 29, 30, 31 y el mes de que se trate no tenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

Respecto de los trabajadores, empleados, operadores y en general el personal que labora o presta sus servicios al contribuyente, este último tendrá la obligación de efectuar las respectivas retenciones de I.S.R. mismas que tendrá que enterar a la S.H.C.P. en forma conjunta con los pagos provisionales de los citados impuestos con anterioridad.

g) Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la S.H.C.P. durante el periodo comprendido de enero a abril.

Las personas físicas que pertenezcan a una sola persona moral y siempre que no obtengan otros ingresos distintos de la actividad de autotransporte no estarán obligadas a presentar declaración anual.

h) Expedir y conservar durante 10 años, comprobantes que acrediten los ingresos percibidos; tratándose de ingresos por concepto de paquetería deberán trasladar el I.V.A. por separado.

i) Conservar contabilidad y comprobantes de los asientos respectivos, durante 10 años.

j) Presentar declaración de los 50 principales proveedores en el mes de febrero. En el caso de clientes no procede en vista de que las operaciones se realizan con el público en general.

7.2. PERSONAS MORALES

Tratándose de contribuyentes personas morales dedicadas a la actividad del autotransporte tendrán las mismas obligaciones citadas en el punto 7.1. del presente trabajo, salvo el inciso f, ya que las personas morales de este régimen que no excedieron los ingresos de la cantidad de N\$ 2 000 000.00 efectuarán pagos provisionales trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero. Por el

contrario las personas morales de este régimen que hayan obtenido ingresos superiores a la citada cantidad efectuarán pagos provisionales mensuales el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Esta situación también procede para personas físicas que rebasen la cantidad mencionada.

La cantidad de N\$ 2 000 000.00 se actualizará en términos del artículo 7-C de la LISR.

contrario las personas morales de este régimen que hayan obtenido ingresos superiores a la citada cantidad efectuarán pagos provisionales mensuales el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Esta situación también procede para personas físicas que rebasen la cantidad mencionada.

La cantidad de N\$ 2 000 000.00 se actualizará en términos del artículo 7-C de la LISR.

CASOS PRACTICOS

CASO PRACTICO No. 1
PERSONA FISICA QUE ADMINISTRA SU PROPIO VEHICULO

1. DETERMINACION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO

La determinación del resultado del ejercicio consiste en:

1) precisar el ingreso acumulable, mismo que llevaremos a la tabla del art. 141; 141-B y 141-C. A continuación expongo un ejemplo del registro contable de operaciones y la determinación del ingreso acumulable:

2) EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

OPERACION EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO	ENTRADAS	SALIDAS
1.- Activo inicial		N\$ 2,000.00
Pasivo y capital contable inicial	N\$ 2,000.00	
2.- Cobro a clientes	10,000.00	
Depósito en cuenta bancaria		10,000.00
3.- Gastos diversos		3,000.00
Pagado con cheque	3,000.00	
4.- Obtención de préstamo	2,000.00	
Depositado en cuenta bancaria		2,000.00
5.- Pago de intereses		800.00
Pagado con cheque	800.00	
6.- Retiro personal		
Pagado con cheque	7,000.00	
7.- Reembolso de capital	3,000.00	
Pagado con cheque		3,000.00
8.- Contribuciones devueltas al contribuyente	5,000.00	
Depósito al banco		5,000.00
9.- Pago de arrendamiento del local		100.00
Pagado con cheque	90.00	
Retención del 10% de ISR	10.00	
10.- Entero de retención del 10% del ISR		10.00
Pagado con cheque	10.00	
Total de entradas y salidas N\$	<u>32,910.00</u>	<u>N\$ 25,910.00</u>

Determinación del ingreso acumulable:

Total de entradas	N\$ 32,910.00
(-) Total de salidas	25,910.00

(=) Ingreso Acumulable	N\$ 7,000.00
------------------------	--------------

2. DECLARACION ANUAL

Para proceder al llenado de la declaración anual de las personas físicas voy a proporcionar una serie de datos que serán plasmados en la misma:

Entradas:

ingresos por actividad	N\$ 200,000.00
otros ingresos	10,000.00
retiros bancarios	20,000.00
aportación de capital	10,000.00

Salidas:

adquisición de bienes	100,000.00
depósitos e inversiones	50,000.00
retiros de capital	10,000.00

Datos informativos:

capital inicial	100,000.00
capital actualizado	111,000.00
promedio de activos financieros	6,000.00

promedio de activos fijos	26,000.00
promedio de deudas	5,000.00
ISR art. 141 (supuesto)	7,000.00
subsidio art. 141-A (supuesto)	1,000.00
crédito general art. 141-B (supuesto)	700.00
deducciones personales	1,500.00

Relación de bienes y deudas:

mobiliario y equipo	3,000.00
maquinaria y equipo	10,000.00
herramienta	500.00
equipo de transporte	77,000.00
bancos	9,500.00
deudas	2,000.00

Con estos datos procederemos al llenado de la declaración anual en el nuevo formato 7, tal y como se realiza en el anexo siguiente:

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS FISICAS
REGIMEN SIMPLIFICADO

7P1A94b

092

7
1994

ADHESION FISCAL CON CODIGO DE BARRAS

CON 111

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

1 8 0

EJERCICIO 1 9 9 4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

V A C A 6 7 1 0 2 0 3 R 3

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:		VARELA CANIACHO		A (JUSTI)				
INDICADOR 121		SI LA DECLARACION ES		SI LA DECLARACION ES				
		83	NORMAL	X	COMPLEMENTARIA	CORRECCION	COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN	CREDITO PARCIALMENTE EMPLEADO
CATEGORIA PAGO	A I S R	578				0	R CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	0
	B I A	611				0	S A CARGO	0
	C I V A	094				0	T NETO (I A)	
3 SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A+B+C)						0	U A FAVOR	
E PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES		637				0	V 15 A	700
F RECAJOS		363				0	W 15 A	210
GRUPO COMERCIO	8 ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	581				0	X CANTIDAD A COMPENSAR	10
	9 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL	493				0	Y I E P B	700
	1 AUOTORA FEDERACION Y ENTIDAD	813				0	Z CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR	
	2 TOTAL A PAGAR (8+9+10+11)					0	AA OPERACION A CARGO DE PUESTO DE LA COMPAÑIA (8-9)	
FINA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL						0	AB CREDITO DEBIL (INDUSTRIAL O MARIANO)	87
						0	AC NETO A CARGO	0
						0	AD (DEBE PAGAR EN PARCELA(S))	
						0	AE INFORME DE LA PRIMERA PARCELA(S)	
						0	AF DIFERENCIA A CARGO EXCEPTADA LA PRIMERA PARCELA(S)	40
						0	AG CANTIDAD A PAGAR	700

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, O PTA POR		SI PAGA CON CHEQUE REGIMEN	
101	COMPENSACION 1	DEVOLUCION 2	NO DE CHEQUE
BANCO		NO DE CUENTA	
NO DE CUENTA		BANCO	
SUCURSALES			

ENTRADA	101	240000	CREDITO GENERAL O IUP S.S.A. (2)	47	700
102	SALIDA	165000	IMPUESTO NETO 14 (16 a 20-47)	58	5300
103	DIFERENCIA (101-102)	75000	PAGO PROPORCIONAL	146	5300
104	REDUCCION (IMP) POR ACTIVO AGRICOLA, GANADERO, PISCICULTURA, SILVICOLA O ARTESANAL		A CARGO	134	0
105	REDUCCION POR DEDUCCION DE CAPITAL SOCIAL		A FAVOR	135	
106	DEDUCCIONES PERSONALES	1500	IMPUESTO EN LA REDUCCION DEL IMPUESTO	51	
107	IMPUESTO GRUAVABLE 130 (135-106-107)		A FAVOR	46	
108	IMPUESTO CORRESPONDIENTE ART 141	7000	A CARGO	48	0
109	SUBSIDIO ART 141 A, B	1000	NETO	146	
110	REDUCCIONES ART 141 B A		SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA I A	143	
			NETO	504	

1) VER INSTRUCCION 3 DE LA ULTIMA PAGINA
 2) QUANDO APLICACION LA REDUCCION DEL ART. 141 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO
 3) SE ANOTARA EL 10% DEL I S R O, SINO TITAN INDICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1988

ESTA FORMA SE PRESENTA POR QUINCENAL

2 V A C A 6 7 1 0 2 0 1 R 3

VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	270000	270000	0	0
TOTAL DE BENS EN EL EJERCICIO	270000			
ALICUOTAS DEL TRAFICO				
SOLDO PARA APLICAR EN EJERCICIOS ANTERIORES				
DEDUCCION DE 15 ANOS EJERCICIOS ANTERIORES	150000			
BASE DEL IMPUESTO	120000			
IMPUESTO DETERMINADO	240			
REDUCCIONES ART. 24				
IMPUESTO DEL EJERCICIO	240			
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5A				
ISR DEL EJERCICIO ACREDITADO	240			0

VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	210000	210000	0	0
IMPUESTO DEL EJERCICIO	1000			
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	700			
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (A)				
NETO A CARGO	300			0
NETO A FAVOR				
PAGOS PROVISIONALES (B)	300			

COMPONENTE AL EJERCICIO	700	700	5
NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR			

PAGOS AL EXTRANJERO	151		
SALARIOS	152		
OTROS PAGOS	154		

LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES	REDUCE EJERCICIO 1991	A EJERCICIO 1991
110	110	
111	111	
112	112	
113	113	
114	114	

PAGOS A	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
10	10000
30	
4	
200000	
TOTAL	210000

1) NUMERO DE I.S.R. SEA MAYOR AL 1.0, NO HARA ANOTACION ALGUN EN ESTE MODELO
 2) SE APLICA A CUALQUIER IMPUESTO

3 YACA671020723

ENTRADAS

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1	200000
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	2	
RETRAGO DE CUENTAS BANCARIAS	3	20000
APORTACIONES DE CAPITAL	4	100000
GIROS TRAZADOS	5	100000
TOTAL	6	240000

SALIDAS

ADQUISICION DE BIENES	7	100000
DEPOSITOS E AVERSIONES BANCARIAS	8	50000
ADQUISICION DE TIEMPOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	9	
OTRAS SALIDAS CON RESPECTO AL ART 118E	10	5000
RETROS DE CAPITAL EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	11	100000
CANTIDAD CORRESPONDIENTE A FACILIDADES DE COMPROBACION OTORGADAS A SECTORES	12	
TOTAL	13	165000

1.- PASAR ESTE IMPORTE AL REGRON 191 DE LA CANTAJA
2.- PASAR ESTE IMPORTE AL REGRON 192 DE LA CANTAJA

CAPITAL EN EL EJERCICIO

CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO	14	100000	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA	17	111000
APORTACIONES REALIZADAS	15	10000	CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	18	111000
REDUCCIONES EFECTUADAS	16	10000			

IMPUESTO AL ACTIVO

RELACION DE BIENES Y DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 94

DETERMINACION DEL IMPUESTO VALOR PROMEDIO DE		RELACION DE BIENES Y DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 94			
ACTIVOS FINANCIEROS	19	6000	MOBILIARIO	20	3000
ACTIVO Fijo GASTOS Y CARGOS DEPENDIENTE	20	26000	INMOBILIARIA	21	2500
TIEMPOS	21		ALFARRABIA	22	500
INVENTARIOS	22		EQUIPO DE TRANSPORTE	23	77000
TOTAL (19-20+21+22)	23	32000	TIEMPOS	24	
VALOR PROMEDIO DE DEUDA ART 54	24	5000	CONSTRUCCIONES	25	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (23-24)	25	27000	MERCADERIAS	26	
			CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	27	17000
			OTRAS CUENTAS Y DISCABITOS POR COBRAR	28	
			NETO TOTAL DE BIENES (SUMA LOS CONCEPTOS DEL 20 AL 26)	29	100000
			NETO TOTAL DE LAS DEUDAS	30	20000

19 AMOTE ESTE IMPORTE EN EL REGRON 239 DE LA PAGINA 2

NOTA: SI OPTA POR DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TIEMPOS DEL ARTICULO 54 A DE LA LEY ANOTARA EN LOS REGRONES 19 AL 23 Y EN LOS DATOS DEL PERIODO EJERCICIO ANTERIOR ANTERIOR

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART 118A LAS PERSONAS FISICAS EN LUGAR DE ELABORAR EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE LA PAGINA 2 PODRAN CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION FORMULANDO ESTA RELACION DE BIENES Y DEUDAS

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

(ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CASH			
Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	2	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	22
NACIONALES		NACIONALES	
EXTRANJERAS	3	EXTRANJERAS	23
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COMPARA	4	OTROS PASIVOS	24
NACIONALES		CONTRIBUCIONES POR PAGAR	25
EXTRANJERAS	5		
INVERSIONES EN VALORES INTERFINANCIEROS	6	SUMA PASIVO	26
NACIONALES			
EXTRANJERAS	7	CAPITAL CONTABLE	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	8	CAPITAL	27
NACIONALES		ACUMULADAS	28
EXTRANJERAS	9	UTILIDADES DEL EJERCICIO	29
INVENTARIOS	10	ACUMULADAS DE ACTIVOS NO MONETARIOS	30
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	11	PERDIDAS DEL EJERCICIO	31
TERRENOS	12		
CONTRIBUCIONES	13	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	32
MAQUINARIA Y EQUIPO	14	REIMPULSION O SERVIDOR EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	33
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	15	REBALAZO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	34
EQUIPO DE TRANSPORTE	16	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	35
OTROS ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDO	17	SUMA CAPITAL CONTABLE	36
DEPRECIACION ACUMULADA	18	SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	37
AMORTIZACION ACUMULADA	19		
CONTRIBUCIONES A FAVOR	20		
SUMA ACTIVO	21		

VACA 671020743

DEDUCCIONES PERSONALES

1. LAS PERSONAS FISICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTOS PODRAN HACER SEGUIA DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS EN EL CASO DE HABER LAS DEDUCCIONES PERSONALES SIGUIENTES:

A. INCLUIR LOS GASTOS DE MANUTENCION Y GASTOS DE MANUTENCION B. GASTOS DE MANUTENCION C. GASTOS DE MANUTENCION

D. GASTOS DE MANUTENCION E. GASTOS DE MANUTENCION F. GASTOS DE MANUTENCION G. GASTOS DE MANUTENCION H. GASTOS DE MANUTENCION I. GASTOS DE MANUTENCION J. GASTOS DE MANUTENCION K. GASTOS DE MANUTENCION L. GASTOS DE MANUTENCION M. GASTOS DE MANUTENCION N. GASTOS DE MANUTENCION O. GASTOS DE MANUTENCION P. GASTOS DE MANUTENCION Q. GASTOS DE MANUTENCION R. GASTOS DE MANUTENCION S. GASTOS DE MANUTENCION T. GASTOS DE MANUTENCION U. GASTOS DE MANUTENCION V. GASTOS DE MANUTENCION W. GASTOS DE MANUTENCION X. GASTOS DE MANUTENCION Y. GASTOS DE MANUTENCION Z. GASTOS DE MANUTENCION

LA RA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOMBRE DE LA PERSONA EMPRESA O INSTITUCION CANTIDAD PAGADA

004E71112743 1002 1002 ENRIQUE 1500

SUMA TOTAL (CUANDO LOS PERCEPENTES PARA MOSTRAR ESTAS DEDUCCIONES SEAN PERCEPENTES, PODRA CONTINUAR EN LA PAGINA 1 DE OTRA FORMA FISICA, EN CASO DE HABER UNA A ESTA DECLARACION) 1500

EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA DE LOS GASTOS DEDUCTIBLES 1500

TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (MOTIVADO ESTA CANTIDAD EN EN EL renglon 12 DE LA CANTIDAD) 1500

DOBLE

MIGUEL (BEARRA) CALE 100 NO Y O LETRA EXTENSO NO Y O LETRA INTERNO

EXUO A. LA ESCALERA 07700 TELEFONOS 5865499

MEXICO D.F. 67400 4. MADERA E. ENTIDAD FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul con bolígrafo y las cifras no deberán llevar los ceros a la izquierda. En caso de que sea una letra o número, utilizar fuerza y letra mayúscula como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
- Esta declaración deberá llenarse en un único subconjunto.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar el número de la CRM que identificó a la empresa. Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como su apellido, número y nombre (s) y la clave del registro federal de contribuyentes a las posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le imputará una multa.
- Para adherir el boleto en Mexico, el monto se redondeará para que los centavos de 1 a 50 correspondan al quitan a la unidad del peso mexicano anterior y los centavos de 51 a 99 correspondan al quitan a la unidad del peso mexicano siguiente. Ej: 1) 150.50 + 150 = 150.51 + 151
- SE INCLUIRAN. En esta renglón se anotan exclusivamente los recargos por anticipación en la presentación de la declaración anual.
- Para cualquier aclaración en el boleto de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Centro Federal al teléfono 227-0297 y se le dará el número de la república al 01-800-97-150 en caso de ser necesario.

IMPRESION AUTOMATIZADA POR EL SICOF PARA IMPRESION FISICA Y DIGITAL. AUT. COA-87

3. PAGOS PROVISIONALES

Como ejemplo procederé a calcular el pago provisional de ISR correspondiente al 2º trimestre de 1994 que comprende los meses de abril, mayo y junio, para este efecto es necesario considerar las entradas y las salidas desde el inicio del año, es decir del 1º de enero hasta el último día del trimestre que vamos a pagar, en este caso el 30 de junio de 1994 y al final se le restará el impuesto ya pagado por el primer trimestre para obtener el impuesto neto a pagar por el 2º trimestre. (Veamos el ejemplo):

Total de "entradas" del 1º de enero	
al 30 de junio de 1994	N\$ 64,000.00
 Menos: Total de "salidas" del 1º de enero	
al 30 de junio de 1994	7,925.14
	<hr/>
Igual: Ingreso acumulable de enero a junio	
de 1994	N\$ 56,074.86

Al ingreso acumulable obtenido se le aplica la tarifa de los arts. 80 y 119-K. (A continuación se muestra):

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/EXCE- DENTE L.I.
0.02	733.71	0.00	3.00
733.72	6,227.40	22.05	10.00
6,227.41	10,943.97	571.38	17.00
10,943.98	12,721.95	1,373.25	25.00
12,721.96	15,231.54	1,817.70	32.00
15,231.55	30,719.98	2,620.83	33.00
30,719.89	48,418.74	7,731.90	34.00
48,418.75	EN ADELANTE	13,749.57	35.00

Localizamos en la tarifa en la columna de "limite inferior"
la cantidad inmediata inferior a nuestro ingreso acumulable:

Ingreso acumulable de enero a junio de 1994	N\$	56,074.86
Menos: Limite inferior de la tarifa		48,418.75
		<hr/>
Igual: Ingreso excedente del limite inferior		7,656.11
Por: Aplicamos el 35% de la tarifa	X	0.35
		<hr/>
Igual: Impuesto marginal		2,679.64
Más: Cuota fija de la tarifa		13,749.57
		<hr/>
Igual: Impuesto de enero a junio antes del subsidio	N\$	16,429.21
		<hr/>

El subsidio se calcula con la tarifa del articulo 80-A del 2o
trimestre de 1994, misma que a continuación se detalla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/EXCE- DENTE L. I.
0.01	733.71	0.00	50.00
733.72	6,227.40	11.04	50.00
6,227.41	10,943.97	285.69	50.00
10,943.98	12,721.95	686.55	50.00
12,721.96	15,231.54	908.85	50.00
15,231.55	30,719.98	1,310.31	40.00
30,719.89	48,418.74	3,354.84	30.00
48,418.75	61,439.61	5,160.12	20.00
61,439.62	73,727.55	6,071.61	10.00
73,727.56	EN ADELANTE	6,501.69	0.00

Localizamos en la tarifa, en la columna de "límite inferior", la cantidad inmediata menor a nuestro ingreso acumulable, solo para determinar el renglón de la cuota "fija" y el % de subsidio marginal. El ingreso acumulable trimestral de este ejemplo es de N\$ 56,074.86; por lo tanto el "límite inferior" correspondiente será N\$ 48,418.75. Continuamos:

	Impuesto marginal que ya determinamos con la tarifa del art. 80	N\$ 2,679.64
Por:	Se aplica el 20% de la tabla 80-A al impuesto marginal	X 0.20
Igual:	Subsidio al impuesto marginal	<u>535.93</u>
Más:	"Cuota fija" de la tabla 80-A	5,160.12
Igual:	Subsidio de enero a junio	<u>5,696.05</u> -----
	Impuesto de enero a junio antes del subsidio y del crédito general	16,429.21
Menos:	Subsidio de enero a junio	<u>5,696.05</u>
Igual:	Impuesto de enero a junio después del subsidio	10,733.16
Menos:	Crédito general del art. 141-B de enero a junio de 1994 actualizado	<u>265.62</u>
Igual:	Impuesto neto de enero a junio	10,467.54
Menos:	Impuesto pagado en el 1er. trimestre de 1994 (cifra supuesta)	<u>4,600.00</u>
	Impuesto neto a pagar por el Segundo Trimestre de 1994	N\$ <u>5,867.54</u> -----

Las tablas de los arts. 80 y 80-A fueron publicadas en el DOF del 15 de abril de 1994. Para efecto de este cálculo existen tarifas integradas que solo pueden aplicar los contribuyentes que obtengan ingresos exclusivamente de este régimen y que tengan derecho a subsidio, estas tarifas serán publicadas en el DOF y se actualizarán en los términos del art. 7-C de la LISR.

CASO PRACTICO No. 2
PERSONA MORAL

4. DETERMINACION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO

La mecánica en la determinación del resultado del ejercicio será la misma que para las personas físicas expuesta en el punto 1 del presente trabajo referente a los casos prácticos, con la diferencia de que en lugar de llamar "ingreso acumulable" se dirá resultado del ejercicio para personas morales dedicadas a la actividad del autotransporte. Para cualquier duda remitirse al mencionado punto en donde se cita un ejemplo.

5. DECLARACION ANUAL

Para proceder al llenado de la declaración anual de las personas morales voy a proporcionar una serie de datos que serán plasmados en la misma:

Entradas:

Ingresos por actividad	N\$ 12,000,000.00
préstamos	800,000.00
intereses cobrados	5,000.00
retiro de bancos	7,000,000.00
impuestos trasladados	500,000.00
ingresos por paquetería	5,000,000.00

Salidas:

adquisición de transporte importado	4,000,000.00
adquisición de transporte nacional	3,000,000.00
adquisición de terrenos	1,000,000.00
pago de préstamos	1,500,000.00
sueldos y salarios	1,700,000.00
honorarios	800,000.00
previsión social	500.00
interés pagado	500.00
arrendamiento	6,000,000.00
aportación infonavit	4,000.00
aportación sar	20,000.00
IMSS (cuotas patronales)	100,000.00
contribuciones retenidas	80,000.00

Datos informativos:

promedio de activos financieros	1,200,000.00
promedio de activos fijos	4,200,000.00
promedio de terrenos	900,000.00
pagos provisionales de ISR	2,040,340.00
pagos provisionales de IAC	100,000.00
pagos provisionales de IVA	200,000.00
retención de ISPT	20,000.00
retención de ISR sobre honorarios	60,000.00

Relación de bienes y deudas:

mobiliario y equipo	600,000.00
maquinaria y equipo	800,000.00
herramienta	100,000.00
equipo de transporte	6,100,000.00
terrenos	1,000,000.00
bancos	900,000.00
deudas	800,000.00
capital social	2,699,000.00
utilidad del ejercicio	6,001,000.00

Con estos datos procederemos al llenado de la declaración anual en el nuevo formato 3, tal y como se realiza en el siguiente anexo:

180
SELLO DEL BANCO

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS MORALES
REGIMEN SIMPLIFICADO

3P1A942

T
070

3
1994

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

ADHERA ESTIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

CPN-11

180

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A U B 7 2 1 1 2 6 4 2 2

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
01 94 1 29 4

DESIGNACION O RAZON SOCIAL: **AUTOBUSES BLANCOS COMBINADOS, S.A. DE C.V.**

ADICION A LA DECLARACION DE	SI NORMAL	X COMPLEMENTARIA	DE CORRECCION	COMPLEMENTARIA POR OBTENER	CREDITO FISCALMENTE IMPUTABLE
CARGOS A PAGAR					
A IER	004		0	K CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	00
B IA	047		0	L A CARGO	0
C IYA	004		0	NETO (VA) A FAVOR	
D BASE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A+B+C)			0	M IER	770
E PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	007			IA	410
F RECARGOS	002			CANTIDAD A COMPENSAR IA	007
G ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	001			IFPS	700
H ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL	005			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	
I AUDITORIA Y ENTIDAD	003			N OPORTUNIDAD A CARGO DE OTRAS DE LA COMPLEMENTARIA A 40	
J TOTAL A PAGAR (D+E+F+G+H+I)			0	O CREDITO DEL SALARIO INDUSTRIAL O MARINO	007
				P. NETO A CARGO	
				Q PAGA EN PARCELA/CESPT	
					MONTE EN % DE \$145
				R CANTIDAD A PAGAR	700
				Q IMPORTE DE LA PRIMA PARCELADA	
				OPORTUNIDAD A CARGO DE OTRAS DE LA PRIMA PARCELADA	002
					070

ENTRADA	001	25 205 000	IMPUESTO DEL SALARIO (8-00)	00	20 403 40
SAIDAS	100	19 204 000	PAGOS PROVISIONALES	11	20 403 40
OPORTUNIDAD (101-102)	120	6 001 000	IMPUESTO INDETERMINABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	22	
DEDUCCION SEGUN DECLARACION DE LA OFICINA DEL CONTRIBUYENTE POR ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVICOLAS	121		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO DIA MES AÑO	11	
REDUCCION POR DEBITACION DEL CAPITAL SOCIAL	100		NETO	A FAVOR 04	
BASE DEL IMPUESTO (100-120+121)	11	6 001 000	NETO	A CARGO 00	
IMPUESTO DETERMINADO	00	20 403 40	NETO	A FAVOR 100	
REDUCCIONES ART. 19 (19)	00		BALDO A FAVOR DEL IER ACREDITADO CONTRA IA	100	
			NETO	A FAVOR 000	

APLICADO
 PATERNO **VARQUEZ**
 MATERNO **RANIERE**
 NOMBRE **DANIEL**
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **VAR0561023J30**

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

11) VER INSTRUCCION 7 DE LA ULTIMA PAGINA

ESTE PUNTO DE PRESERTA POR IMPULSADO

180

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3P2A943

071

908721126422

VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO 0	270	5 000 000	DEL EJERCICIO ANTERIOR	34	1 000 000
TOTAL DE BIENES DEL EJERCICIO 0	271		DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (B)	35	
VALOR CATASTRAL DEL TERMINO	272		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN ACREDITAMIENTO DEL I. R.	36	
SOLIC PARA AGRICULTURA (GANADERIA Y SILVICULTURA)	273		ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO EFECTIVAMENTE PAGADO POR CONCEPTO DE AUTOCOS Y FIDEICOMISOS COOPERATIVAS	37	
REDUCCION 15 % O DEL AREA DE EFECTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE ELIVADO AL AÑO POR CADA PERSONA FISCAL (H)	274		ACREDITAMIENTO DE INVERSIONES REALIZADAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA GANADERIA Y SILVICULTURA	38	
BASE DEL IMPUESTO	275	5 000 000	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (A) MES AÑO	39	
IMPUESTO DETERMINADO	276	1 000 000	A FAVOR	39	
REDUCCION ART. 24	277		NETO	40	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	278	1 000 000	A FAVOR	40	
IMPUESTO ACTUALIZADO OPORTO ART. 5 A 246	279		SALDO A FAVOR DEL I. R. ACREDITADO CONTRA I. R.	41	
			NETO	41	
			A FAVOR	41	0

VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	301	17 000 000	DECLARACIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	301	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	302	5 000 000	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	302	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	303	3 000 000	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (A) MES AÑO	303	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (A)	304	2 000 000	A FAVOR	304	
NETO	305	2 000 000	NETO	305	0
A FAVOR	306		A FAVOR	306	
PAGOS PROVISIONALES (B)	307	2 000 000	EN NO SE REPORTA CUANDO SE HAYA SUSTITUIDO EL IMPUESTO DE INGRESOS POR EL IMPUESTO DE LAS PERSONAS	307	

CONCEPTO	ENTRADAS	IMPORTE
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1	12 000 000
RECURSOS PROVENIENTES DE PRESTADOS	2	8 000 000
INTERESES CORRIDOS	3	3 000
RECURSOS OBTENIDOS POR ENAJENACION DE TITULOS DE CREDITO DISTINTOS DE ACCIONES	4	
RECURSOS OBTENIDOS POR ENAJENACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION	5	
RENTAS DE CUENTAS BANCARIAS	6	7 000 000
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES NO CONSIDERADOS COMO INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	7	
CONTRIBUCIONES DEVUELTAS AL CONTRIBUYENTE	8	
APORTACIONES DE CAPITAL	9	
IMPUESTOS TRASLADADOS POR EL CONTRIBUYENTE	10	5 000 000
OTROS INGRESOS O ENTRADAS	11	5 000 000
TOTAL DE ENTRADAS (C)	12	25 205 000

(1) ESTE REDUCCION ES APLICABLE POR CADA UNO DE LAS PERSONAS FISCALES CUYAS OBLIGACIONES SEAN CUMPLIDAS POR CONDUCTO DE LA PERSONA FISCAL, SOLO PARA EL CASO DE AUTO-TRANSPORTE DE CARGA FISCAL.

(2) CUANDO EL I. R. SEA MAYOR AL 14 %, NO HAY ASISTENCIA ALGUNA EN ESTE REDUCCION.

(3) PARA ESTE REPORTE AL REDUCCION 14% DE LA GANADERIA.

180

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE

3,1 1108721126122

3P3A944

T

072

SALIDAS

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	2
ADQUISICIONES NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	3
ADQUISICIONES NETAS DE IMPORTACION	4 4000000
ADQUISICION DE BIENES	5 3000000
ADQUISICION DE TERMINOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	6 1000000
ADQUISICION DE TITULOS DE CREDITO DISTINTOS DE ACCIONES	7
DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	8
PAGO DE PRESTAMOS	9 1500000
ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION	10
SUJELOS SALARIOS Y MANO DE OBRA	11 1700000
HONORARIOS	12 800000
PREVISION SOCIAL	13 500
INTERESES PAGADOS	14 500
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	15
DONATIVOS	16
ARRANQUEAMIENTO	17 6000000
FLETES Y GASTOS	18
IMPUESTO SOBRE INDOCAIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (1)	19
APORTACIONES AFONORAT	20 4000
APORTACIONES SAR	21 20000
CUOTAS PATRONALES IMSS	22 1000000
OTRAS CONTRIBUCIONES (ENCUPTOS R 514)	23
OTROS IMPUESTOS TRABAJADOR AL CONTRIBUYENTE	24
IMPORTE DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS	25 800000
SALIDAS AUTORIZADAS EN RESOLUCION DE FACILIDADES	26
OTRAS SALIDAS AUTORIZADAS	27
TOTAL DE SALIDAS (2)	28 19204000
RESALTAO FISCAL (TOTAL DE DEDUCCIONES MENUS TOTAL DE SALIDAS)	29 6001000

SI CON ESTA DECLARACION DE PAGAR DIFERENCIAS POR FISCALIZACION INDICAR (3)

Nº DE OFICIO

FECHA OFICIO

MONTO DE LA LIQUIDACION

- (1) PARA EFECTOS FISCALES INTERIORES A 1988
- (2) PASAR ESTE IMPORTE AL PENDIENTE DE LA CANTIDAD
- (3) PARA APLICAR A CUALQUIER IMPUESTO

180

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3P4A945 T 073

41 AV 0721126H22

CAPITAL EN EL EJERCICIO

MONTO TOTAL DE ACTIVOS BIENES	2	9 500 000	APORTACIONES REALIZADAS	5	
MONTO TOTAL DE PASIVOS O DEUDAS	3	3 000 000	RECCIONES ESPECIALES	6	
CAPITAL SOCIAL DEL EJERCICIO	4	6 500 000	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA	7	6 500 000
			CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADA	8	9 500 000

IMPUESTO AL ACTIVO A:

RELACION DE BIENES Y DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 94

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO PROPIEDAD DE

ACTIVOS FINANCIOS	9	1 200 000	MOBILIARIO	14	6 000 000
ACTIVOS FIJOS GASTOS Y CARGOS OPERATIVOS	10	4 200 000	MAQUINARIA	17	8 000 000
TERRENOS	11	900 000	HERRAMIENTAS	18	1 000 000
INVENTARIOS	12		EQUIPO DE TRANSPORTE	19	6 100 000
TOTAL (9-11+12)	13	6 300 000	TERMINOS	20	1 000 000
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS AF. 14	14	1 300 000	CONSTRUCCIONES	21	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (13-14)	15	5 000 000	MERCANCIAS	22	
			CUENTAS DE CHEQUES E IMPRESIONES	23	900 000
			OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	24	
			MONTO TOTAL DE BIENES (SUME LOS CONCEPTOS DEL 14 AL 26)	25	9 500 000
			MONTO TOTAL DE LAS DEUDAS	26	3 000 000

1) ANOTE ESTE IMPORTE EN EL RESUMEN DEL PAGAR 2)
 2) SI OPTA POR DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 56-A DE LA LEY ANTES EN LOS PARAGRAFOS 3 AL 12 Y 14 LOS DATOS DEL PARAGRAFO EJERCICIO ANTERIOR ANTERIOR

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TASA 1)	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
15	5 000 000
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	

A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE OTORGARON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CUANDO AL ESTE PREVIAMENTE EN LAS UNIDADES EN LUGAR DE ELABORAR ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE LA EMPRESA PODRAN FORMULAR ESTA RELACION DE BIENES Y DEUDAS

ANOTE ESTE EL NUMERO DE AUTOMANTES O ASOCIADOS EN SU CASO PARA LA AGRICULTURA GANADERIA PESCA SILVICULTURA ARTESANOS

RETENCIONES I.R. POR	
PAGOS AL EXTRANJERO	101
SALARIOS	102
HONORARIOS	103
ARRENDAMIENTO	104
OTROS PAGOS	105

COMPONENTES AL EJERCICIO	16	6 000 100
NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR	17	
TOTAL POR DISTRIBUIR (16-17)	18	6 000 100
NO DE TRABAJADORES CON DERECHO A P.T.U. AL CIERRE DEL EJERCICIO	19	6 000

18 EJECUTIVO PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES		PERIODO EJERCICIO 1990	A EJERCICIO 1991
106	107		
108	109		
110	111		
112	113		
114	115		
116	117		
118	119		

NOTA: DEBE ANOTAR EL MONTO DEL EJECUTIVO PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES EN ORDEN ASCENDENTE INICIANDO POR EL EJERCICIO DE 1989 EN SU CASO

180

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3P5A946

074

1 908721126422

MODELO CON LÍNEA "1" SI ESTÁ PRESENTANDO LA DECLARACIÓN DE SUS INTEGRANTES PERSONAS FÍSICAS

PERSONAS FÍSICAS QUE OPTARON POR CUMPLIR SUS OBLIGACIONES POR CONDUCTO DE LA PERSONA MORAL (SOLO PARA AUTOTRANSPORTE)

1 NOMBRE

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

3 BASE GRAVABLE	4 DEDUCCIONES PERSONALES	5 ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

6 IMPUESTO CORRESPONDIENTE		
7 160	8 1A	9 17A
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE UTILICE TANTAS HOJAS DE LA MISMA FORMA COMO SEA NECESARIO

180

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3P6A947

075

8 0087211261122

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 94

ACTIVO		PASIVO	
EFECTIVO EN CASH		CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A NACIONALES	22
DEPOSITOS EN NACIONALES	9 000 000	EXTRANJEROS	23
INSTRUMENTOS DE CREDITO		PASIVOS A FAVOR DE ACCIONISTAS	24
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A NACIONALES		OTROS PASIVOS	25
EXTRANJEROS		CONTRIBUCIONES POR PAGAR	26
INVERSIONES EN NACIONALES		SUMA PASIVO	27
VALORES INSTRUMENTOS DE CREDITO EXTRANJEROS			800 000
INVERSIONES EN NACIONALES			800 000
ACCIONES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS		CAPITAL CONTABLE	
INVENTARIOS		PROVENIENTE DE APORTACIONES	28
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	29
TERRENO	1 000 000	RESERVAS	30
CONSTRUCCIONES		ACUMULADAS	31
MADURERA Y EQUIPO	800 000	UTILIDADES DEL EJERCICIO	32
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	600 000	ACUMULADAS	33
EQUIPO DE TRANSPORTE	4 375 000	PERDIDAS DEL EJERCICIO	34
OTROS ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	1 000 000	APORTACIONES PARA FUTURO	35
DEPRECIACION ACUMULADA	1 525 000	UMENTOS DE CAPITAL	36
MORTIZACION ACUMULADA		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	38
CONTRIBUCIONES A FAVOR		IMPUNICION O SILENCIO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	37
SUMA ACTIVO	9 500 000	RESULTADO POR TEMEROS DE ACTIVOS NO MONETARIOS	38
		ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	39
		SUMA CAPITAL CONTABLE	40
			8 700 000
		SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	41
			9 500 000

DIRECCION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

MIGUEL BERNARD

CALE

EXHA LA ESCALERA 09700

COLIMA

CODIGO POSTAL

MEXICO D.F. 6TAVO. 9. HABERO

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

100

NO TO LETRA EXTERIOR NO TO LETRA INTERIOR

5865499

TELEFONO

D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

- Esta declaracion sera llenada a maquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con boligrafo y las cifras no deberan incluir los lineas de los recuadros. En caso de que sea sea llenada a mano, utilice numeros y letras mayusculas como las siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M
N O P Q R S T U V W X Y Z

- Esta declaracion debere presentarse en un banco autorizado.

3. El contribuyente deber adherir la etiqueta con "codigo de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta debera anotar el numero de la C.R.H. que identifica a la oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como, su denominación o razon social y la clave del registro federal de contribuyentes a doce posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "codigo de barras" y no las adhiere, se le impondra una multa.

IMPRESOR AUTORIZADO POR LA INEF PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES Y 331 A 8 1111 AUT. GS 1116



6. PAGOS PROVISIONALES

Para esquematizar la mecánica de los pagos provisionales, expongo el siguiente caso correspondiente a las entradas y salidas del 1er. trimestre, que comprende los meses de enero, febrero y marzo de 1994.

Total de "entradas" del 1º de enero al 31 de marzo de 1994	N\$ 20,000,000.00
Menos: Total de salidas del 1º de enero al 31 de marzo de 1994	15,000,000.00
Igual: Resultado fiscal	<u>5,000,000.00</u>
Por: 34%	X 0.34
<hr/>	
Pago trimestral de ISR correspondiente al mes de marzo de 1994	1,700,000.00
Menos: Acreditamiento de los pagos provisionales de enero y febrero (cifra supuesta)	950,000.00
Igual: Pago mensual de ISR correspondiente al mes de marzo de 1994	<u>N\$ 750,000.00</u> -----

Cabe recordar que las personas morales de este régimen que en 1993 hayan tenido ingresos que no excedieron de N\$ 2,000,000.00 efectuarán pago provisional trimestral a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. En el caso ejemplificado, por exceder la citada cantidad, los pagos provisionales serán mensuales el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. La mencionada cantidad se actualizará en los términos del art. 7-C de la LISR.

CASO PRACTICO No. 3

**OPCION DE PERSONA FISICA PARA TRIBUTAR POR CONDUCTO DE
PERSONA MORAL**

ACLARACION

Cuando una persona física opta por cumplir sus obligaciones tributarias por conducto de una persona moral, automáticamente esta última tendrá la obligación de hacer tanto sus pagos provisionales de los diversos impuestos, como su declaración anual, por tal motivo y en virtud de lo expuesto en el punto 2.3. de la presente investigación, la persona física que ejerce esta opción no tiene obligación de presentar pagos provisionales

o declaración anual, cuando obtenga ingresos única y exclusivamente por la actividad del autotransporte.

Para esquematizar esta situación y de acuerdo con los ejemplos citados en los casos prácticos 1 y 2 que dan origen a éste, vamos a suponer el señor Agustín Varela Camacho del caso práctico número 1 opta por cumplir sus obligaciones tributarias por conducto de Autobuses Blancos Coordinados, S.A. de C.V. del caso práctico número 2. Llevada a cabo esta situación únicamente se hará referencia de ello en la hoja número 5 del formato 7 para declaración anual de personas morales. Para facilitar la comprensión del caso número 3 tomamos en cuenta nuevamente los datos del punto 5 para llenado de declaración anual persona moral y la respectiva referencia de la carátula de la declaración anual persona física del caso 1. Tal y como se presenta en el siguiente anexo :

180
BELLO DEL BANCO

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS MORALES
REGIMEN SIMPLIFICADO

3P1A942

070

3
1994

ANTES DE BRINDAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

ADHERRA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

CRH111

180

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

01941294

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AU8721126422

EMPRESARIO O PADRE SOCIAL: **AUTOBUSSES BLANCOS COORDINADOS, S.A. DE C.V.**

INDICAR CON "X" SI LA DECLARACION ES: NORMAL COMPLEMENTARIA DE CORRECCION COMPLEMENTARIA POR DETERMINACION CREDITO PARCIALMENTE IMPAGADO

CONTABILIDAD Y PAGOS	CODIGO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
A. I.S.R.	04	0	0	0	0
B. I.A.	047	0	0	0	0
C. I.V.A.	054	0	0	0	0
D. DIFERENCIA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A-B-C)		0	0	0	0
E. PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	037			11A	95
F. PAGAROS	060			1A	00
G. ADMINISTRACION GENERAL DE ASESORIA FISCAL FEDERAL	081			10 P 5	00
H. ADMINISTRACION LOCAL DE ASESORIA FISCAL	082				00
I. ASESORIA FISCAL	083				00
J. TOTAL A PAGAR (D-E-F-G-H-I)		0	0		00
K. NETO A CARGO					00
L. PAGA EN PARCIALIDADES					00
M. EXCESO DE LA PAGA EN PARCIALIDADES					00
N. DIFERENCIA A CARGO DE PAGAR LA PAGA EN PARCIALIDADES				05	00
O. CANTIDAD A PAGAR					00

ESTIMADO	CODIGO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
IMPUESTO DEL EJERCICIO (D-E)	04	25205000	0	2040340	0
PAGOS PARCIALES	05	19204000	0	2040340	0
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EJERCICIO	06	6001000	0	0	0
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO DEL MES	07	0	0	0	0
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A FAVOR DEL MES	08	0	0	0	0
IMPUESTO A CARGO	09	0	0	0	0
IMPUESTO A FAVOR	10	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR	11	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	12	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	13	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	14	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	15	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	16	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	17	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	18	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	19	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	20	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	21	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	22	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	23	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	24	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	25	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	26	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	27	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	28	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	29	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	30	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	31	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	32	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	33	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	34	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	35	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	36	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	37	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	38	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	39	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	40	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	41	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	42	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	43	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	44	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	45	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	46	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	47	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	48	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	49	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	50	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	51	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	52	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	53	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	54	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	55	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	56	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	57	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	58	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	59	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	60	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	61	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	62	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	63	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	64	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	65	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	66	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	67	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	68	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	69	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	70	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	71	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	72	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	73	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	74	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	75	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	76	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	77	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	78	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	79	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	80	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	81	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	82	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	83	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	84	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	85	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	86	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	87	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	88	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	89	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	90	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	91	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	92	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	93	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	94	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	95	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	96	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	97	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	98	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	99	0	0	0	0
IMPUESTO A PAGAR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	100	0	0	0	0

NOMBRE: **VARQUEZ**
 NOMBRE: **RANIERE**
 NOMBRE: **DANIEL**
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **VARDS61023330**

(1) VER INSTRUCCIONES DE LA ULTIMA PAGINA
 (2) PAGA EN PARCIALIDADES

180

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3P2A943 073

2 908721126122

VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO	270	5 000 000	EN EL EJERCICIO ACREDITADO	54	100 000
TOTAL DE BIENES DEL EJERCICIO	271		DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO	55	
VALOR CATASTRAL DEL TERMINO SOLO PARA AGRICULTURA	272		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	56	
REDUCCION 15 EN 10 DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL ANO POR CADA PERSONA	273		ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO EFECTIVAMENTE PAGADO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y REEMBOLSOS COOPERATIVAS	57	
BASE DEL IMPUESTO	274	5 000 000	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DA MES AÑO	A CARGO 58	
IMPUESTO DETERMINADO	275	1 000 000	NETO	A FAVOR 59	
REDUCCION ART. 2A	276		NETO	A CARGO 60	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	277	1 000 000	NETO	A FAVOR 61	
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 3A	278		SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	243	
			NETO	A CARGO 244	0
			NETO	A FAVOR 245	
VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS ACTIVABLES	281	17 000 000	DEVIACIONES SOLICITADAS DEL SALDO A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES	241	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	282	5 000 000	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	242	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	283	3 000 000	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DA MES AÑO	A CARGO 246	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (A)	284	2 000 000	A FAVOR	31	
A CARGO	285	2 000 000	NETO	A CARGO 32	0
NETO	286		NETO	A FAVOR 33	
PAGOS PROVISIONALES (B)	287	2 000 000	NO SE NOTIFICO CUANDO SE NOTIFICO AL DECLARANTE EN EL EJERCICIO EN QUE SE NOTIFICO POR LA PRIMERA VEZ		

CONCEPTO	ENTRADAS	IMPORTE
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1	12 000 000
RECURSOS PROVENIENTES DE PRESTANOS	2	8 000 000
RECURSOS OBTENIDOS POR EMISACION DE TITULOS DE CREDITO DISTINTOS DE ACCIONES	3	3 000
RECURSOS OBTENIDOS POR EMISACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE DIVISION	4	
RECURSOS OBTENIDOS POR EMISACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE DIVISION	5	
RECURSOS OBTENIDOS POR EMISACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE DIVISION	6	
RECURSOS OBTENIDOS POR EMISACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE DIVISION	7	7 000 000
RECURSOS OBTENIDOS POR EMISACION DE BIENES NO COMERCIALES COMO INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	8	
CONTRIBUCIONES DEVALUAS AL CONTRIBUYENTE	9	
APORTACIONES DE CAPITAL	10	
IMPUESTOS TRANSFERIDOS POR EL CONTRIBUYENTE	11	5 000 000
OTROS INGRESOS O ENTRADAS	12	3 000 000
TOTAL DE ENTRADAS (1)	13	25 205 000

(1) ESTA REDUCCION ES APLICABLE POR CADA UNO DE LAS PERSONAS FISICAS CUYAS OBLIGACIONES SON CUMPLIDAS POR CONDUCTO DE LA PERSONA MORAL, SOLO PARA EL CASO DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL.

(2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR A LA NO HARA APLICACION ALGUNAS EN ESTE REINGRESO.

(3) PASAR ESTE IMPORTE AL REINGRESO 101 DE LA CANCELIA FEDERAL.

180

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3:1 108721126122

3P3A944

T

072

SALIDAS

CONCEPTO	IMPORTE
DEVOLUCIONES DE CUENTAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	
ADQUISICIONES NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	
ADQUISICIONES NETAS DE IMPORTACION	4 000 000
ADQUISICION DE BIENES	3 000 000
ADQUISICION DE TERMINOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1 000 000
ADQUISICION DE TITULOS DE CREDITO DE TITULOS DE ACCIONES	
DEPOSITOS E INSCRIPCIONES BANCARIAS	
PAGO DE PALESTADOS	1 500 000
ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION	
SALIDOS: SALARIOS Y MANO DE OBRA	1 700 000
HONORARIOS	800 000
PREVISION SOCIAL	500
INTRES Y PAGADOS	500
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	
DONATIVOS	
ARRENDAMIENTO	6 000 000
FLETE Y AGUAFIOS	
IMPUESTO SOBRE TRONCACIONES POR FUNDACIONES AL TRABAJO PERIODICO (1)	
APORTACIONES INFONAVIT	4 000
APORTACIONES CAS	2 000
CUOTAS PATRONALES IRRIS	1 000 000
OTRAS CONTRIBUCIONES (EXCEPTO IRRIS E ICI)	
OTROS IMPUESTOS TRABAJADOS AL CONTRIBUYENTE	
IMPUESTO DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS	8 000
SALIDAS AUTORIZADAS EN REDUCCION DE FACILIDADES	
OTRAS SALIDAS AUTORIZADAS	
TOTAL DE SALIDAS (2)	19 204 000
RESULTADO FISCAL (TOTAL DE DEBITOS MENUS TOTAL DE SALIDAS)	6 001 000

Si con esta DECLARACION SE PRESEN OPCIONES POR PRECALIFICACION INDICAR (3)

No de Oficio

Fecha Oficio

Monto de la Liquidacion

(1) PARA EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 1984
 (2) PASAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO NO DE LA CAMATELA
 (3) SERA APLICABLE A CUALQUIER IMPUESTO

180

REGISTRO FEDERAL DE CONTABLES

3PH4945

073

41 RUC721125H22

CAPITAL EN EL EJERCICIO					
Monto total de activos o bienes	1	9 500 000			
Monto total de pasivos o deudas	2	3 000 000			
Capital inicial del ejercicio	3	6 500 000			
			6 500 000		
			9 500 000		
IMPUESTO AL ACTIVO (A)		RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994			
ACTIVO FINANCIERO	1	1 200 000	MOBILIARIO	10	6 000 000
ACTIVO FIJO GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	10	4 200 000	MADURAMIA	11	800 000
TERRAZAS	11	900 000	HERRAMIENTA	12	1 000 000
INVENTARIOS	12		EQUIPO DE TRANSPORTES	13	6 100 000
TOTAL (5-10-11+12)	13	6 300 000	TERRAZAS	14	1 000 000
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS ART. 16	14	1 300 000	CONSTRUCCIONES	15	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (1)	15	5 000 000	MERCANCIAS	16	
			CUENTAS DE CHEQUES E IMPRESIONES	17	900 000
			OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	18	
			MENSAJE TOTAL DE BIENES (SUMA LOS CONCEPTOS DE 17 AL 26)	19	9 500 000
			MENSAJE TOTAL DE LAS DEUDAS	20	3 000 000
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE OFERTAN FACILIDADES AGROPECUARIAS Y CUANDO ASÍ ESTE PREVISTO EN LAS LEYES EN LUGAR DE CUALQUIER ESTADO DE FUERZA FINANCIERA DE LA PADRA Y PODAN FORMULAR ESTA RELACION DE BIENES Y DEUDAS			
TASAS %		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES			
10	4	5 000 000			
20	5				
	6				
EXENTO	7	1 200 000			
TOTAL (10-5-6-7)	8	1 700 000			
RETENCIONES I.S.R. POR:		MANIFIESTA SU NÚMERO DE INTERVENIENTES O ASOCIADOS EN SU CASO PARA LA AGENCIA TURNO GARANTIA PUBLICA SILVICULTURA ARTESANOS			
PAGOS AL ESTABLECIMIENTO	101		CONTRIBUYENTE AL EJERCICIO	21	6 000 100
SALARIOS	102	2 000 000	NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR	22	
HONORARIOS	103	6 000 000	TOTAL POR DISTRIBUIR (21-22)	23	6 000 100
APRENDIZAJE	104		No de TRABAJADORES CON EJERCICIO A P.F. AL CIERRE DEL EJERCICIO	24	6 000
OTROS PAGOS	105				
1.A EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES		BIBLICAL EJERCICIO 1993		A EJERCICIO 1994	
106		106			
107		107			
108		108			
109		109			
110		110			
111		111			
112		112			
113		113			
114		114			

NOTA: DEBANA MOSTAR EL MONTO DEL I.A. EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES EN CREDITO ASCENDENTE, INCASANDO POR EL EJERCICIO DE 1993 EN SU CASO

180

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3P5A946

T

074

5. A U 8 7 2 1 1 2 6 H 2 2

MODELO CON UN (1) SI ESTA PRESENTANDO LA DECLARACION DE SUS INTEGRANTES PERSONAS FISCALES

PERSONA FISICAL DE OPORTUN POR CUMPLIR SUS OBLIGACIONES POR CONDUCTO DE LA PERSONA MORAL (NO. D PARA AUTOTRANSPORTE)

X

1 NOMBRE

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

VICENTE SALAZAR GARCIA

VACAS 371020123

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

3 BASE GRAVABLE

7000

4 DEDUCCIONES PERSONALES

1500

5 ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES

1500

6 IMPUESTO CORRESPONDIENTE

1-184

0

2-184

0

3-184

0

SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE UTILICE TANTAS HOJAS DE LA MISMA FORMA COMO SEA NECESARIO

AV 6721126H22

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CASH	900000	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A NACIONALES	
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO		EXTRANJEROS	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A NACIONALES		PASIVOS A FAVOR DE ACCIONISTAS	800000
EXTRANJEROS		OTROS PASIVOS	
INVERSIONES EN VALORES EXCEPTO ACCIONES		CONTRIBUCIONES POR PAGAR	
		SUMA PASIVO	800000
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES		CAPITAL CONTABLE	
EXTRANJERAS		PROVENIENTE DE APORTACIONES	2699000
INMUEBLES		CAPITAL SOCIAL	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	
TERMINOS	1000000	RESERVAS	
CONSTRUCCIONES		ACUMULADAS	
MAQUINARIA Y EQUIPO	800000	UTILIDADES DEL EJERCICIO	6001000
MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA	600000	ACUMULADAS	
EQUIPO DE TRANSPORTE	4375000	PERDIDAS DEL EJERCICIO	
OTROS ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	1000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
DEPRECIACION ACUMULADA	1525000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
REESTRUCTURACION ACUMULADA		REINVERSIONES O SACROS EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	
CONTRIBUCIONES A FAVOR		RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	
SUMA ACTIVO	9500000	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	
		SUMA CAPITAL CONTABLE	8700000
		SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	9500000

SECRETARIA FISCAL DEL GOBIERNO FEDERAL

MIGUEL BERNARD
 CALLE 100
 EXHORA LA ESCALERA 09700 NO. 10 LETRA ESTERNA NO. 10 LETRA ATECOR
 COLOMBIA CUORIO PORTAL 5865499
 MEXICO D.F. STAVO. 9. NABCAO D.F.
 LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. ENTIDAD FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

- Este cuestionario será llenado a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán incluir los ceros de los decimales. En caso de que sea llenado a mano, utilizar números y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

- Este cuestionario deberá presentarse en un fondo autorizado.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anexar el número de la C.R.M. que identificaba a la misma Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como, su denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes a dicho domicilio. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le responderá una multa.

IMPRESION AUTORIZADA POR LA SECFIN PARA SER IMPRESIONADAS FISCAL (11324 6-1111) AUT. 01/02/95

**RESUMEN DE DISPOSICIONES FISCALES QUE AFECTARAN EL REGIMEN
SIMPLIFICADO DE AUTOTRANSPORTE FORANEO PARA 1995**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Actualización de cantidades, tarifas y tablas de la Ley del Impuesto sobre la Renta (artículo 70-C)

Se plantea que a partir del 1º de enero de 1995, las cantidades, tarifas y tablas de la Ley del Impuesto sobre la Renta se actualicen semestralmente, en lugar de hacerlo trimestralmente, como fué hasta 1994.

También se menciona que las cantidades, tablas y tarifas modificadas con esta reforma se entenderán actualizadas por el mes de enero de 1995, debiéndose efectuar las posteriores actualizaciones a partir de julio de 1995, salvo las cantidades a que se refiere el artículo 81 cuya actualización se hará en el mes de enero de 1996.

Por tal razón, la actualización de las tarifas y tablas que utilizan los empleadores para calcular la retención por el pago de salarios a sus trabajadores, ya no será en forma trimestral, sino en forma semestral.

Pagos provisionales trimestrales

(artículos 12, 111 y 67-H)

Se sugiere que los contribuyentes personas físicas con actividad empresarial y morales, que tributen en el régimen general de ley, así como las personas morales que tributen en el régimen simplificado, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de N\$ 4,000,000.00, efectuarán pagos provisionales trimestrales.

Actualmente, este beneficio lo tienen los contribuyentes antes mencionados que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos hasta por N\$ 2,000,000.00, cuya cifra actualizada por el periodo del 1º de octubre al 31 de diciembre de 1994 es de N\$ 2,401,347.88 según art. 7C de la LISR.

Con tal medida consideramos que este tipo de contribuyentes, en lugar de obtener préstamos para financiar su capital de trabajo, podrán hacerlo vía impuestos, al declarar los mismos en forma trimestral.

Límite de ingresos para el régimen simplificado de personas físicas (artículo 119-A)

Se incrementa el límite de ingresos que deben obtener las personas físicas en el ejercicio inmediato anterior para que

puedan optar por tributar en el régimen simplificado, de N\$ 600,000.00 a N\$ 1,000,000.00.

La cifra actualizada del 1º de octubre al 31 de diciembre de 1994 es de N\$ 910,737.25.

También se establece que no podrán ejercer esta opción las personas físicas que en el año anterior hayan obtenido ingresos por más del 25% por concepto de espectáculos públicos.

Disminución del Capital Inicial

(artículo 67-E y 119-G para personas morales y personas físicas respectivamente)

A partir de este ejercicio, únicamente compararán el capital contable actualizado, sin incluir el resultado fiscal del mismo con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio de dicho ejercicio. Cuando el primero sea igual o mayor que el segundo el impuesto se calculará sobre el resultado fiscal del ejercicio. En los casos en que el primero sea menor que el segundo se entenderá que existe una disminución del capital inicial.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Transición del régimen simplificado al régimen general.

Acreditamiento o traslado de IVA

(artículo 40-A, se adiciona un segundo párrafo)

Derivado de las reformas que se proponen en materia de transición del régimen simplificado al régimen general previsto en la Ley del ISR, se somete a consideración del Poder Legislativo que los contribuyentes del régimen simplificado de las personas morales y del régimen simplificado de las actividades empresariales, acrediten o en su caso, trasladen el impuesto derivado de operaciones a crédito efectuados con anterioridad a la fecha en que efectivamente se realice su pago o cobro.

IMPUESTO AL ACTIVO

Disminución de la tasa

Se propone la disminución de la tasa aplicable al valor del activo del ejercicio, pasar del 2% al 1.8%.

Cifra tope para pagar el impuesto al activo como contribuyentes pequeños del régimen simplificado (artículo 12-A)

Se sugiere incrementar la cifra tope para que califiquen como contribuyentes pequeños del régimen simplificado en el impuesto al activo, de N\$ 300,000.00 a N\$ 466,900.00.

La cantidad de N\$ 466,900.00 se entiende por actualizada por el mes de enero de 1995, debiéndose efectuar las posteriores actualizaciones en los términos del artículo 70-C de la Ley del ISR, a partir de la actualización prevista para el mes de julio de 1995.

De acuerdo con la última actualización, por el periodo de julio de 1993 al 30 de septiembre de 1993, la cifra antes mencionada fue de N\$ 420,091.90.

Contribuyentes que dejen de tributar en el régimen simplificado

(Artículo 12-B)

Se establece un procedimiento especial para el pago del impuesto al activo, para aquellos contribuyentes personas físicas y morales que dejen de tributar conforme al régimen simplificado, pasando a tributar en el régimen general del impuesto sobre la renta.

**COMENTARIOS A LAS MODIFICACIONES DE LOS FORMATOS OFICIALES
DADOS A CONOCER EN LA CUARTA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL
1994-1995**

Mediante la Cuarta resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece para 1994 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1994 por parte de la SHCP, se reformó el anexo 1, mismo que fue publicado el 2 de diciembre de 1994.

En este anexo 1 se modificaron las siguientes formas oficiales, las cuales entran en vigor a partir del 1º de enero de 1995:

FORMATO No.	DESCRIPCION	SUSTITUYE A
3	"Declaración del ejercicio, personas morales régimen simplificado"	SHCP-3
7	"Declaración del ejercicio, personas físicas régimen simplificado"	SHCP-7
8	"Declaración del ejercicio, personas físicas, pago del ISR salarios"	SHCP-8
37	"Constancia de percepciones y retenciones para efectos del Impuesto sobre la Renta"	SHCP-5

Estos nuevos formatos siguen conservando la misma estructura que los formatos a los que sustituyen; sin embargo, en ellos se corrigen ciertas deficiencias que se presentaban en el uso de los que derogan, adecuándose a las circunstancias fiscales actuales.

CONCLUSIONES

Una vez realizado el presente estudio de régimen simplificado en materia de autotransporte foráneo de pasaje, y de acuerdo con el desarrollo de la investigación, pude observar y determinar los siguientes puntos:

1.- Que el régimen simplificado del autotransporte foráneo resulta ser un esquema privilegiado debido a que los contribuyentes de éste tienen mayores facilidades en varios aspectos que un contribuyente del régimen general de Ley. Por mencionar alguno, el plazo para el pago de contribuciones.

2.- Que el régimen simplificado resulta un tanto complicado ya que el esquema de entradas y salidas es exclusivamente para determinar el ISR y para fines de control del contribuyente es necesario llevar una contabilidad tradicional para determinar un adecuado registro de operaciones, como ejemplo se puede mencionar el pago a proveedores, impuestos, etc. creando provisiones y realizando pagos posteriores.

3.- Las compras de activo fijo son deducibles para ISR en forma inmediata en el momento de pagarlos; en cambio en régimen general se van deduciendo poco a poco de acuerdo al porcentaje de depreciación que marca la ley para cada tipo de activo fijo.

4.- Que en el caso de personas físicas pagan menos impuesto; porque en el régimen simplificado se utilizan tarifas y como estas son progresivas se paga menor impuesto cuando los ingresos son bajos que cuando son altos y lo máximo que llegan a pagar es el 34%; mientras en el régimen general se paga el 34% parejo sobre ingresos altos o bajos.

BIBLIOGRAFIA

- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Editorial ECASA
- Ley del Impuesto al Activo
Editorial ECASA
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
Editorial ECASA
- Manual del Régimen Simplificado
Editado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos
- Empresas de Autotransporte
C.P. Andrés Cue Vega
Editorial Banca y Comercio, SA de CV
- Manual Fiscal para Autotransportistas Concesión Foránea
C.P. Alejandro Rojas Novoa
Editorial EFISA
- Tratamiento Fiscal para el Autotransporte de Pasaje y Turismo
Editado por CANAPAT
- Casos Fiscales Especiales
C.P. Alejandro Rojas Novoa
Ediciones Rocar
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
SCT